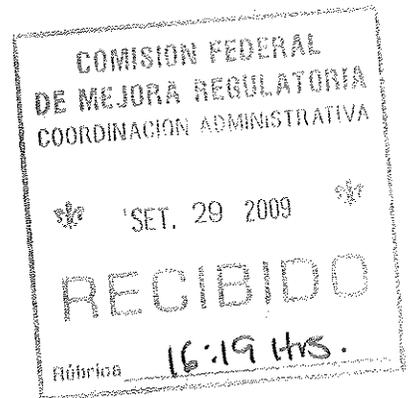


México D.F. a 29 de septiembre de 2009

C. Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Boulevard Adolfo López Mateos No 3025, Piso 8
San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P.10400, D.F.
Presente.



SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ, en mi carácter de representante legal de BANCO AZTECA, S.A., personalidad que acredito y solicito me sea reconocida en términos de la copia certificada de la escritura pública que con el presente se exhibe en copia certificada como **(anexo uno)**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones para efectos del presente escrito el ubicado en Insurgentes Sur 3579, Torre III, P.B., Colonia Villa Olímpica, C.P. 14020, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad de México Distrito Federal, y autorizando para recibirlos a los Señores Licenciados Juan Pedro Zamora Sánchez, José Antonio Bañuelos Téllez, José Luis Loyola Martínez, Jorge Erick Unibe Aranda, Sergio Cruz Rivas, Mónica Miranda de la Parra, Judith Valdez González, Luis Octavio Ramírez Cortes, Jorge Torres González y Alejandro Ordóñez Benítez ante ustedes comparezco y expongo:

De conformidad con los artículos 69-A y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación al Proyecto de Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, (Circular Unica de Bancos) que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en adelante CNBV publicó en el Portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en adelante COFEMER, manifiesto en nombre de mi representada las siguientes observaciones:

La CNBV enfoca específicamente tales modificaciones a las instituciones de banca múltiple que mantengan una estrecha relación operativa con personas morales nacionales o del exterior que las controlen o mantengan una participación significativa en su capital social, en forma directa o indirecta.

En los Considerandos de este proyecto modificatorio, respecto de estas entidades, la Autoridad menciona los siguientes objetivos:

1. Fortalecer la composición de su capital neto, a fin de propiciar una adecuada administración de los riesgos de liquidez como consecuencia de la concentración de sus transacciones con las referidas personas;

2. Inducir un mayor grado de diversificación de las operaciones que realicen las instituciones en dichos mercados en atención a las condiciones de incertidumbre en los mercados financieros,
3. Para efectos de la disminución del riesgo en la constitución de las reservas derivadas de la calificación de cartera crediticia, ni en el cómputo de los requerimientos de capitalización, establece no considerar las garantías otorgadas por las personas morales nacionales o del exterior y, deducir del capital básico, los depósitos y demás operaciones sujetas a riesgo de crédito cuando éstas representen cierto porcentaje del propio capital, y
4. Precisar, para el caso de operaciones con personas relacionadas que celebren las instituciones, el procedimiento para determinar el resultado de la posición neta en instrumentos derivados que podrán utilizar para el cálculo del límite aplicable a la celebración de las operaciones, en términos de lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En relación con lo anterior y al proyecto de modificación de las Disposiciones que la Autoridad pretende expedir, se formulan las siguientes:

OBSERVACIONES

1. En relación a los considerandos 1 y 2, respecto de que la CNBV pretende en estas nuevas disposiciones prevenir la concentración de riesgos con las personas morales que controlen un banco, debe señalarse que la Autoridad está duplicando las disposiciones actuales toda vez que la Ley de Instituciones de Crédito establece:

“Artículo 51: “Al realizar sus operaciones las instituciones de crédito deben diversificar sus riesgos. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con acuerdo de su Junta de Gobierno determinará mediante reglas generales:

I.

II. Los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes incluyendo las inversiones en títulos representativos de capital, de una misma persona, entidad o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para una institución de crédito.

.....”

2. Las reglas generales a que alude el artículo 51 referido se contemplan en el Capítulo III Diversificación de Riesgos en la realización de operaciones activas de la Circular Única de Bancos, y tienen el propósito específico de diversificar los riesgos (“Riesgo Común”), en consecuencia resulta cuestionable la emisión de nuevas medidas y de que con ello se pretenda “inducir un mayor grado de diversificación”:

Artículos 52, 53 de la Circular Única de Bancos.

“Artículo 54.- Las Instituciones al otorgar Financiamientos a una misma persona o grupo de personas que por representar Riesgo Común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de Financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

Nivel de capitalización	Límite máximo de Financiamiento calculado sobre el capital básico de la Institución de que se trate:
Más de 8% y hasta 9%	12%
Más de 9% y hasta 10%	15%
Más de 10% y hasta 12%	25%
Más de 12% y hasta 15%	30%
Más de 15%	40%

.....

Adicionalmente, las Instituciones se ajustarán a los límites siguientes:

- I. La sumatoria de los Financiamientos otorgados a los 3 mayores deudores, no podrá exceder del 100% del capital básico de la Institución. No computarán en este límite, los Financiamientos señalados en las fracciones siguientes, ni los que se hubieren otorgado conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.
- II. Los Financiamientos otorgados exclusivamente a instituciones de banca múltiple, no estarán sujetos a los límites máximos de Financiamiento a que se refiere el presente artículo, pero en todo caso, serán objeto del límite máximo del 100% del capital básico de la Institución acreditante. Tratándose de Instituciones extranjeras en cuyo capital participen entidades financieras del exterior, el referido límite resultará aplicable, en su conjunto, a la entidad controladora y sus Instituciones subsidiarias.

III. “

Artículos 55, 56,

“Artículo 57.- Las Instituciones, al efectuar el cómputo del límite máximo al que se encuentran sujetas en términos de la presente sección, considerarán como saldo de Financiamiento el importe positivo que resulte de aplicar las normas procedimentales

para la conversión a riesgo crediticio, contenidas en el numeral III.2 de la Tercera de las Reglas de Capitalización, a excepción de los supuestos previstos en los numerales III.2.3, III.2.4 y III.2.5 o disposiciones que los sustituyan. En ningún caso, podrán excluir o restar del saldo del Financiamiento, el importe de las reservas preventivas constituidas y derivadas de la calificación de la cartera crediticia.

Asimismo, las Instituciones efectuarán los cálculos del límite máximo de Financiamiento a que se refiere el Artículo 54 anterior, de forma trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los que permanecerán vigentes hasta que se realice un nuevo cálculo conforme a los plazos establecidos en la presente sección.

Al efectuar el cómputo del límite aplicable, las citadas Instituciones utilizarán la cifra que corresponda al importe del capital básico e índices de capitalización del último trimestre inmediato anterior a la fecha en que se realice dicho cómputo, obtenido el referido índice de conformidad con las Reglas de Capitalización, y que la Comisión haya dado a conocer para cada Institución en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>. El índice de capitalización que así se considere, deberá incluir los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito, de mercado y operacional.”

Artículo 58.-

“Artículo 59.- La Comisión podrá determinar a cada Institución, límites máximos de Financiamiento inferiores a los que resulten de aplicar la tabla a que se refiere el Artículo 54 anterior, cuando a su juicio exista una inadecuada Administración Integral de Riesgos o el Sistema de Control Interno presente deficiencias, tomando en cuenta la gravedad de la infracción a las disposiciones aplicables previstas en los Capítulos IV y VI del presente título.

.....
.....

I, II, III, “

“Artículo 60.- Las Instituciones, previamente a la celebración de cualquier operación de Financiamiento y durante su vigencia, deberán verificar si sus posibles deudores o acreditados forman parte de un grupo de personas que constituyan Riesgos Comunes para la Institución, ajustándose para ello a lo establecido en la presente Sección y observando al efecto lo establecido en los Capítulos I, II, IV y VI del presente título.

Asimismo, dichas Instituciones deberán establecer sistemas automatizados de información que permitan la obtención de reportes periódicos y oportunos sobre los riesgos totales a cargo de sus deudores que, por representar Riesgo Común, se consideren como uno solo, así como de la concentración de riesgos por regiones geográficas, sectores o segmentos de mercado.

Las Instituciones deberán revelar al público a través de notas en sus estados financieros, la información siguiente:

- I. El número y monto de los Financiamientos otorgados que rebasen el 10% de su capital básico, incluyendo el monto total de aquellos y el porcentaje que representan de dicho capital.
- II. El monto máximo de Financiamientos que tengan con sus 3 mayores deudores o, en su caso, grupos de personas que se consideren como una misma por representar Riesgo Común.”

“Artículo 61.-”

3. Por lo que respecta a la disposición contenida en este Segundo Artículo Transitorio de deducir de la parte básica del capital neto las operaciones sujetas a riesgo crediticio a cargo de las Personas Relacionadas Relevantes, por el monto que exceda el 15% de dicha parte de capital neto, que comprenden depósitos, valores, créditos, operaciones con derivados (posiciones netas), etc., tendrán un factor de conversión a riesgo crediticio de 0 por ciento.

Se señala que el impacto de este procedimiento que propone la Autoridad, con independencia que va mas allá de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito resulta sumamente restrictivo ya que más allá de los límites a operaciones con partes relacionadas, se traducen una reducción del capital básico, lo cual a su vez reduce la capacidad operativa de una institución. Lo anterior no es menor en las condiciones actuales en que se ha obligado a la banca a hacer esfuerzos muy importantes para constituir reservas adicionales con reglas de calificación de cartera más estrictas.

El efecto de restar directamente del capital neto el 15% el excedente de las operaciones de las Personas Relacionadas Relevantes se considera excesivo aún cuando ponderen al 0 Por ciento, toda vez que se añade a la normatividad vigente aplicable a las operaciones con partes relacionadas, que se encuentra sobrerregulada y restrictiva, según se aprecia en las disposiciones siguientes:

a.- Las Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, ya establecen un factor de ponderación de conversión a riesgo crediticio:

III. 2.4 OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

Las Operaciones relativas a los Grupos III, VI, y VII con personas relacionadas, a que se refieren los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, excepto las comprendidas en el segundo párrafo del artículo 73 Bis de la Ley, tendrán un factor de conversión a riesgo crediticio de 115 por ciento sobre el monto de la operación.

b.- Por otra parte, en febrero de 2008 se redujo del 75 al 50% de la parte básica del Capital Neto el límite de las operaciones relacionadas, como se aprecia en el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, antes citado.

c.- Para fines de reducción del requerimiento de capital de riesgo de crédito de las Personas Relacionadas Relevantes, no se reconocen las garantías reales y personales otorgadas.

d.- Se tiene establecido un límite máximo de financiamiento para las operaciones de riesgo común.

4. Como se advierte, el mecanismo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito para regular la diversificación de operaciones consiste en el establecimiento de límites máximos de concentración, condición a la que no se ajusta el procedimiento previsto por la CNBV.

5. El efecto de reducir la parte básica del capital neto, en la forma y por las razones que establece el proyecto regulatorio, lejos de inducir la diversificación de riesgos en las operaciones activas produce el efecto contrario de concentración. En efecto, al reducirse el capital neto, se reducen los recursos para apalancar un mayor número de operaciones.

6. El Artículo Segundo Transitorio del proyecto modificatorio que se cuestiona incorpora un nuevo concepto de "Persona Relacionada Relevante", **concepto que no se encuentra en el texto de la Ley de Instituciones de Crédito y que va más allá del régimen que establece dicho ordenamiento, respecto de las operaciones con partes relacionadas, a cuyo efecto existen definiciones claras y límites, respecto de las mismas.**

En efecto, en la Ley de Instituciones de Crédito se definen con precisión las personas que deben ser consideradas como relacionadas, las condiciones para celebrar operaciones con dichas personas, así como los límites a que deben sujetarse. (Artículos 73,73 Bis y 73 Bis 1), **sin que se haga referencia alguna a "Personas Relevantes Relacionadas", como se aprecia en los artículos del régimen referido.**

En este contexto, se concluye que el Artículo Segundo Transitorio, no sólo va en contrasentido del propósito que pretende conseguir, sino que busca regular en forma inadecuada temas que ya están regulados en el marco normativo actual, además, incorpora el nuevo concepto de "Personas Relevantes Relacionadas" que como se dijo, va más allá de lo que se contempla en la Ley de Instituciones de Crédito, **situación que resulta improcedente porque es de explorado derecho que una disposición secundaria no puede ir más allá que la Ley de la que deriva.**

"Artículo 73.- Las instituciones de banca múltiple requerirán del acuerdo de, por lo menos, tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.

Para efectos de esta Ley, se entenderá como operaciones con personas relacionadas aquéllas en las que resulten o puedan resultar deudoras de las instituciones de banca múltiple, cuando se trate, entre otras, de operaciones de depósito u otras

disponibilidades o de préstamo, crédito o descuento, otorgadas en forma revocable o irrevocable y documentadas mediante títulos de crédito o convenio, reestructuración, renovación o modificación, quedando incluidas las posiciones netas a favor de la institución por operaciones derivadas y las inversiones en valores distintos a acciones. Serán personas relacionadas las que se indican a continuación:

- I. Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, de acuerdo al registro de accionistas más reciente;
- II. Los miembros del consejo de administración, de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- III. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores;
- IV. Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución;
- V. Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia institución, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.

La participación indirecta de las instituciones de banca múltiple y de las sociedades controladoras a través de los inversionistas institucionales que prevé el artículo 15 de esta Ley no computarán para considerar a la empresa emisora como relacionada;

- VI. Las personas morales en las que los funcionarios de las instituciones sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y
- VII. Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción VI del artículo 106 de este ordenamiento, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos del capital de dichas personas morales, o bien, en las que tengan poder de mando.

Asimismo, se considerará una operación con personas relacionadas aquélla que se realice a través de cualquier persona o fideicomiso, cuando la contraparte y fuente de pago de dicha operación dependa de una de las personas relacionadas a que se refiere este artículo.

Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.

En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.”

“Artículo 73 Bis.- Las operaciones con personas relacionadas que deban ser sometidas a la aprobación del consejo de administración, se presentarán por conducto y con la opinión favorable del comité de crédito respectivo. De otorgarse la aprobación, la institución deberá presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada del acuerdo en el que conste la aprobación del consejo e informarle del otorgamiento y, en su caso, renovación, así como la forma de pago o extinción de estos créditos, en los términos que señale la propia Comisión.

Las operaciones con personas relacionadas cuyo importe en su conjunto no exceda de dos millones de Unidades de Inversión o el uno por ciento de la parte básica del capital neto de la institución, el que sea mayor, a otorgarse en favor de una misma persona física o moral o grupo de personas físicas o morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para una institución de crédito, no requerirán de la aprobación del consejo de administración, sin embargo, deberán hacerse de su conocimiento y poner a su disposición toda la información relativa a las mismas.

El consejo de administración de las instituciones podrá delegar sus facultades a un comité de consejeros, cuya función será exclusivamente la aprobación de operaciones con personas relacionadas, en aquellas operaciones donde el importe no exceda de seis millones de Unidades de Inversión o el cinco por ciento de la parte básica del capital neto. Dicho comité se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de siete consejeros, de los cuales, por lo menos, una tercera parte deberán ser consejeros independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley.

En dicho comité no podrá haber más de un consejero que, a la vez, sea funcionario o empleado de la institución, de los integrantes del grupo financiero al que ésta pertenezca, o de la propia sociedad controladora.

Las resoluciones del comité a que se refiere el párrafo anterior, requerirán del acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la sesión.

El citado comité deberá presentar un informe de su gestión al consejo de administración con la periodicidad que éste le indique, sin que ésta exceda de ciento ochenta días.

La suma total de las operaciones con personas relacionadas no podrá exceder del cincuenta por ciento de la parte básica del capital neto de la institución, señalado en el artículo 50 de la presente Ley. Tratándose de préstamos o créditos revocables, computará para este límite únicamente la parte dispuesta.

En todos los casos de operaciones con personas relacionadas, se informará al comité de crédito de la institución de que se trate o al consejo de administración, según sea el caso, el monto agregado de otras operaciones de crédito otorgadas a personas que sean consideradas como relacionadas con el funcionario, consejero o accionista de que se trate.

Para los efectos de los párrafos anteriores, la parte básica del capital neto que deberá utilizarse será la correspondiente al último día hábil del trimestre calendario inmediato anterior a la fecha en que se efectúen los cálculos.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dictará disposiciones de carácter general, tendientes a regular las operaciones con personas relacionadas señaladas en los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1.

Las instituciones deberán solicitar la información correspondiente, a las personas a que se refieren las fracciones de la I a la VII del artículo 73, de conformidad con las reglas mencionadas en el párrafo anterior.

No se considerarán operaciones con personas relacionadas, las celebradas con:

- a) El Gobierno Federal y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- b) Las empresas de servicios complementarios o auxiliares de la banca, a que se refiere el artículo 88 de esta Ley;
- c) Las entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la institución de banca múltiple, o aquéllas entidades financieras en las que la institución de banca múltiple tengan una participación accionaria, a menos que dichas entidades a su vez otorguen cualquier tipo de financiamiento a las personas señaladas en las fracciones I a VII del artículo 73 y por el monto de dicho financiamiento.
- d) Cualquiera de las personas relacionadas señaladas en el artículo 73, que se aprueben utilizando los mismos parámetros aplicables a la clientela en general, hasta por un monto que no exceda del equivalente a 400,000 Unidades de Inversión por persona, y
- e) Personas no relacionadas que otorguen en garantía derechos de crédito o valores cuyo obligado sea alguna de las personas a que se refiere el artículo 73 de esta Ley, hasta en tanto no se ejecute dicha garantía, siempre y cuando cuenten con una fuente primaria de pago que sea independiente a la garantía otorgada.”

“Artículo 73 Bis 1.- Para los efectos señalados en los artículos 73 y 73 Bis, se entenderá por:

- a) Parentesco.- al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil.
- b) Funcionarios.- al director general o el cargo equivalente y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél.
- c) Interés Directo.- cuando el carácter de deudor en la operación con personas relacionadas, lo tenga el cónyuge del consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.
- d) Poder de mando.- al supuesto que actualice una persona física acorde con lo establecido en el artículo 22 Bis de esta Ley.

7- El mencionado artículo Segundo Transitorio del proyecto en comentario, pretende en forma retroactiva aplicar nuevas reglas y límites a las instituciones de crédito, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales que prohíben aplicar en forma retroactiva cualquier disposición legal en perjuicio de persona alguna, y afectando la garantía de seguridad jurídica al afectar operaciones celebradas por las partes.

8- Adicionalmente, el Artículo Segundo Transitorio del proyecto modificatorio, pretende establecer que a las Personas Relacionadas Relevantes no se les consideren las garantías otorgadas reales y personales, tanto para fines de reducción de requerimiento de capital por riesgo de crédito como para los efectos de ajustes en la calificación, lo que a todas luces es discriminatorio y restrictivo.

Sobre este particular, la Circular Única de Bancos en su apartado "De la calificación de créditos", establece en el tercer párrafo del artículo siguiente que las garantías reales y personales, aunque no simultáneamente deben considerarse para efectos de ajustes en la calificación.

"Artículo 117.- La Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor, determinará la calificación inicial asignable a cada crédito. Cuando existan obligados solidarios, se podrá otorgar como calificación inicial, la que resulte con un menor grado de riesgo, entre las calificaciones obtenidas respecto de tales deudores solidarios.

Las Instituciones podrán ajustar la calificación inicial de cada crédito, evaluando la relación que guarde el saldo insoluto con el valor de las garantías personales y, en su caso, reales, para estimar una probable pérdida, sin que por este motivo se modifique la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor, utilizando al efecto el procedimiento que señalan los Artículos 118 a 122 de estas disposiciones.

Las Instituciones, en ningún caso podrán tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante, para los efectos de ajustes en la calificación.



.....
”

9- A mayor abundamiento la figura Personas Relacionadas Relevantes que se pretende introducir, tampoco está contemplada en ningún ordenamiento ni recomendación emitida por organismos internacionales.

En este sentido el propio Comité de Basilea en diversas publicaciones ("Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz", "Principios para la administración del riesgo de crédito") toca el tema de "Partes Vinculadas" en forma genérica, **sin embargo en ningún momento establece jerarquías para clasificar a las "partes vinculadas", solo las define y emite recomendaciones tanto a las Instituciones como a los Supervisores.**

Al someter la CNBV a los bancos nacionales a reglas más restrictivas que las observadas internacionalmente, afecta su competitividad frente a la banca internacional.

10. Las disposiciones del Artículo Transitorio que se cuestiona son discriminatorias e inequitativas porque únicamente contemplan a los accionistas personas morales, pero no así a las físicas.

POR LO EXPUESTO:

A usted C, Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, atentamente pido se sirva:

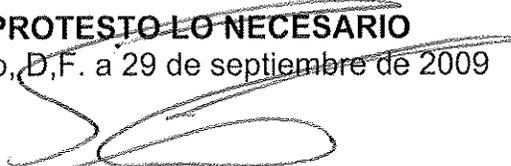
PRIMERO.- Tenerme por presentado formulando a nombre de mi representada, las observaciones descritas en el presente escrito, al proyecto de Resolución que modifica las Disposiciones de carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

SEGUNDO.- Dar Vista con las observaciones a que se alude a las Autoridades involucradas, con las copias que del presente escrito se acompañan.

TERCERO.- Devolver la copia certificada del testimonio notarial que se adjunta, previo cotejo y certificación que se realice con la copia que se acompaña.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F. a 29 de septiembre de 2009


 SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ



APENDICE
 COTEJADO
 REGISTRO / 3536
 LIBRO //
 FECHA 1-07-09

212508

Registro Público de la
 Propiedad y de Comercio

10 JUN 09

13:45:00

Subnúmero

Asociado

COMERCIO

Documentos

Pago



A
 900

~~INSTRUMENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO~~
~~LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.~~

~~FOLIO CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO~~
~~----- DISTRITO FEDERAL, MEXICO, a veintiuno de abril de dos mil nueve~~

~~----- En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, como su titular, y ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado.~~

~~----- Yo, el primer notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LOS PODERES que se contienen en la siguiente~~

~~----- CLÁUSULA ÚNICA: -----~~

~~----- Los señores licenciados SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ y SERGIO ALARCÓN URUETA, en su carácter de apoderados de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, confieren a los señores licenciados SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ y JORGE ERICK LINIBE ARANDA, para que los ejerciten como en cada caso se indica, los poderes siguientes:~~

~~----- A).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLIEGOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial; pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.~~

~~----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----~~

- ~~----- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.~~
- ~~----- II.- Para transigir.~~
- ~~----- III.- Para comprometer en árbitros.~~
- ~~----- IV.- Para absolver y articular posiciones.~~
- ~~----- V.- Para recusar.~~
- ~~----- VI.- Para recibir pagos.~~
- ~~----- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.~~

~~----- B).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.~~

~~----- C).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de~~

todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la representación legal y con la representación patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de dirección y administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales, y para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existen o no celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera autoridades de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercer, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aun de juicios de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar, para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la representación legal y con la representación patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores y en general para representar como administrador y patrón y representante legal, en los términos más amplio que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.

----- D) - Para que lo ejerciten mancomunadamente los dos apoderados, o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que lo tenga conferido, PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER, y en general NEGOCIAR Y OPERAR, con toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO, con la amplitud de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y su correlativo de cualquier ordenamiento del lugar donde se ejercite este poder, y

----- E) - Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, respecto de los poderes indicados en los incisos A), B) y C) anteriores, y de manera mancomunada los dos apoderados, o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que tenga las mismas facultades, respecto del poder ESPECIAL Y REVOCABLES, sin que a su vez puedan otorgar la facultad de conferir poderes.

----- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL

----- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el solo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación:

----- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.



----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

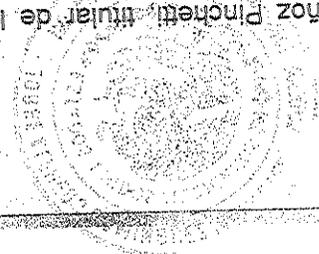
----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- PERSONALIDAD -----

----- Los señores licenciados SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ y SERGIO ALARCÓN URUETA están facultados para el otorgamiento de esta escritura porque en asamblea general ordinaria de accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, les fueron conferidos los poderes que en este acto ejercitan. Acreditan su personalidad con segundo testimonio de la escritura veinticinco mil quinientos once de veintinueve de marzo de dos mil seis, del protocolo de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, ante su titular señor licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, e inscrita en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos el de conferir a los comparecientes los poderes que constan en lo que de dicho instrumento transcribo a continuación: -----

----- " ...hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que realizo a solicitud del licenciado Víctor Manuel Martínez Violante ...ANTECEDENTES.- I.- COMPULSA.- Por escritura número veintiún mil, de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, ante mí, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que consta que la referida sociedad tiene su domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros ...Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - "ANTECEDENTES.- I.- CONSTITUCION.- Por escritura número catorce mil trescientos veintinueve, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se constituyó "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.- II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de mayo de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo

Munoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación social por la de "BANCO AZTECA" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ... VII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número treinta y un mil doscientos cuatro, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el objeto social de la referida sociedad reformando al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales para quedar redactado de la siguiente manera: - " La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, puede realizar las operaciones siguientes: - I. Recibir depósitos bancarios de dinero.- a) A la vista; - b) Retirables en días preestablecidos;- c) De ahorro, y - d) A plazo o con previo aviso; - II. Aceptar préstamos y créditos.- III. Emitir bonos bancarios.- IV. Emitir obligaciones subordinadas.- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito.- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad.- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de cliente.- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones.- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las empresas.- XX. Desempeñar el cargo de albacea.- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negocios, establecimientos, concursos o herencias.-





XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.- XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.- XXV. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, sujetándose a las disposiciones que expida el Banco de México escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; y XXVII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- La realización de las operaciones señaladas en las fracciones XXIV y XXVI anteriores, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de adecuar los estatutos sociales de la referida sociedad a las disposiciones legales aplicables, agregando al efecto el artículo cuadragésimo segundo de los mismos ...CLÁUSULA.- ÚNICA.- En virtud de las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento y a solicitud del compareciente, procedo a compulsar los Estatutos Sociales vigentes de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, mismos que son los siguientes: - "ESTATUTOS ...CAPÍTULO TERCERO - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes o disidentes, quienes tendrán los derechos que les concede el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles ...II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número veintinueve mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea General extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad ...Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - " ...ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un Capital Ordinario de \$1,537,135,000.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por 1,537,135,000 (UN MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y

CINCO MIL) acciones de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una de ellas. III.- ACTA.- Declara el comparciente que los accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", celebraron Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la que levantó el acta, que el comparciente me exhibe en doce hojas y me pide la protocolice, misma que en unión de su lista de asistencia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: - "En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2006, se reunieron en el domicilio social de BANCO AZTECA, S.A.; INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, los accionistas de la misma con objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual fueron previamente convocados por citación personal.- Presidió la Asamblea por designación unánime de los presentes y en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, el señor Sergio Eduardo Gordillo Martínez, lo anterior con fundamento en el Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales y actuó como Secretario el señor Sergio Alarcón Urzeta, quienes aceptaron y protestaron los cargos conferidos.- Acto seguido, el Presidente de la Asamblea designó escrutadores a los señores José Luis Loyola Martínez y Jorge Erick Uribe Aranda, quienes aceptaron su nombramiento y certificaron que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, haciendo constar en la lista de asistencia que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de BANCO AZTECA, S.A.; INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ... En virtud del informe de los escrutadores el Presidente manifestó que por estar representada en este acto la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la sociedad, declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en la misma se tomen, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proponiendo el siguiente: - ORDEN DEL DÍA ... VI. DELIBERACIÓN, NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES ... Los presentes aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día Propuesto, por lo que se procedió a su desahogo en los siguientes términos: ... VI. DELIBERACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- Respecto del sexto punto del Orden del Día, el Presidente explicó que dadas las necesidades de la Institución era indispensable otorgar poderes de representación a los señores Sergio Alarcón Urzeta, Carlos Ramírez Elizondo, Sergio Cruz Rivas, Sergio Eduardo Gordillo Martínez, Jorge Goni Camarillo y Víctor Manuel Martínez Violante con las siguientes facultades, las cuales podrán ser ejercitadas en forma conjunta o separada con la limitación que más adelante se indica: - a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa más no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de



acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para ratificar denuncias y querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o Locales. Esta facultad se podrá ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad se podrá ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existen o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores y en general para representar como

Administrador y Patron y Representante Legal, en los terminos mas amplio que establezca y requiera la legislacion laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demas disposiciones aplicables. Esta facultad se podra ejercer en forma individual, por cualquiera de los apoderados aqui nombrados.- d) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER y en general NEGOCIAR y OPERAR, con toda clase de TITULOS DE CREDITO, con la amplitud de lo dispuesto por el articulo noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito. Esta facultad se debera ejercer siempre en forma mancomunada, por dos de los apoderados aqui nombrados o con cualquier otro apoderado de la Institucion que goce de las mismas facultades mancomunadas.- e) FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES Y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitucion dentro del limite de sus facultades, reservandose siempre tambien para si su ejercicio y facultad para REVOCARLOS. Estas facultades se podran ejercer en forma individual, por cualquiera de los apoderados aqui nombrados.- Una vez evaluado lo propuesto, los Accionistas adoptaron unanimemente la siguiente: - RESOLUCION UNICA.- Por unanimidad de votos, queda aprobada la propuesta del presidente de la asamblea y en consecuencia se aprueba el otorgamiento de los poderes mencionados con las especificaciones establecidas.- VIII. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA ASAMBLEA.- Respecto del séptimo punto del Orden del Dia, el presidente propuso a los presentes la designacion de los señores Sergio Alarcón Urzeta, Sergio Eduardo Gordillo Martínez y Victor Manuel Martínez Violante como Delegados Especiales de la presente Asamblea para que acudan indistintamente al Notario Público de su elección a protocolizar en forma parcial o total la presente Acta y gestionar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad, así como para que se expidan las copias certificadas que se requieran del Acta.- Una vez discutida la propuesta del Presidente, los Accionistas unanimemente adoptaron la siguiente: - RESOLUCION UNICA.- Por unanimidad de votos, queda aprobada la propuesta del presidente de la asamblea...IX. REDACCION, LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- En uso de la palabra, el Secretario dio lectura al Acta de la presente Asamblea la cual fue aprobada unánimemente por los presentes accionistas, autorizándose para que sea firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrituradores.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, habiendo firmado para constancia la presente acta el Presidente, el Secretario y los escrutadores. Siguen firmas.- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE", que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.- SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE", los señores Sergio Alarcón Urzeta, Carlos Ramírez Elizondo, Sergio Cruz Rivas, Sergio Eduardo Gordillo Martínez, Jorge Goni Camarillo y Victor Manuel Martínez Violante, quienes gozarán de las facultades consignadas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento.- YO EL NOTARIO DOY FE ...X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento."





----- Con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) de la fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, he relacionado y transcrito en lo conducente el documento exhibido. -----

----- Agregan los comparecientes que la personalidad con que se ostentan está vigente en sus términos, que su representada tiene capacidad legal y que no tiene participación extranjera en su capital social. -----

----- POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser, -----

----- El señor licenciado SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, soltero, licenciado en Derecho, y con domicilio en el piso uno de la torre tres del inmueble número tres mil quinientos setenta y nueve, de la Avenida Insurgentes Sur, en la colonia La Joya, delegación Tlalpan, en esta ciudad. -----

----- El señor licenciado SERGIO ALARCÓN URUETA, mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Juárez, Chihuahua, donde nació el veinte de enero de mil novecientos sesenta, soltero, licenciado en Derecho, y con domicilio en la planta baja de la torre tres del edificio tres mil quinientos setenta y nueve de la Avenida Insurgentes Sur, colonia La Joya, delegación Tlalpan, en esta ciudad. -----

----- DESCARGO DE NOTAS -----

----- De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A". -----

----- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

----- I.- Que conozco a los comparecientes y a ambos los estimo con capacidad legal. -----

----- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. -----

----- III.- Que advertí a los comparecientes que de faltar algún antecedente registral, y/o en su caso, mientras no se me expense para pagar los derechos de Registro correspondientes, no podré tramitar la inscripción registral que proceda; y -----

----- IV.- Que respecto a este instrumento y en relación con los comparecientes: -----

----- A).- Les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido les sea explicado por el suscrito; -----

----- B).- Les fue leído íntegro y se los expliqué con inclusión del artículo dos mil quinientos noventa y ocho del Código Civil para el Distrito Federal; -----

----- C).- Los ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; -----

----- D).- Expresaron su comprensión plena respecto de todo ello; y -----

----- E).- Lo otorgan al manifestar su conformidad con el mismo y lo firman cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE. -----

----- Los dos comparecientes firman el veintiuno de abril de dos mil nueve. -----

----- SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ.- Firma.- SERGIO ALARCÓN URUETA.-

LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUELLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.-----

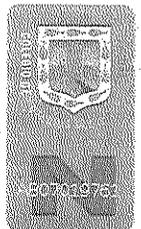
JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 140 DEL D.F., C E R T I F I C O QUE ESTA COPIA DE CINCO FOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, LIBRO ONCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-----



CERTIFICO que una copia igual a la presente y que es reproducción de su original, el que tuve a la vista, corre agregada con la letra A al apéndice del Registro número 13,536, de fecha 1 de julio de 2009, del libro 11 de Registro de Cotejos del protocolo a mi cargo.-

México, D.F., a 3 de julio de 2009.

EL NOTARIO NÚM. 140 DEL D.F.



JORGE A. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.

